

OFICIO: SE/ST/32/2022

**ASUNTO: Recomendación no vinculante  
del Comité Coordinador del Sistema  
Nacional Anticorrupción.**

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2022.

**LIC. ÓSCAR DE JESÚS PACHECO LÓPEZ,  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE  
P R E S E N T E**

Como es de su conocimiento, a través del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se estableció la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En ese sentido, se instituye como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción al Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.

A su vez, con relación a las recomendaciones no vinculantes previamente referidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General dispone que: **“Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los**

**OFICIO: SE/ST/32/2022**

**ASUNTO: Recomendación no vinculante  
del Comité Coordinador del Sistema  
Nacional Anticorrupción.**

casos en los que decidan rechazarlas. **En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento”.**

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo SO-CC-SNA/27/01/2022.09 adoptado en la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 27 de enero de 2022, se aprobó la “Recomendación no vinculante para interconectarse con la Plataforma Digital Nacional”, misma que en la parte sustantiva dispone lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se recomienda a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción, quienes de acuerdo con los artículos 7, 8, 23 y 24 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional tienen la responsabilidad de fungir como proveedores y/o concentradores de la información y los subsistemas a nivel local, para que concluyan sus procesos de conexión, con la totalidad de la información referente a los Sistemas 1, 2, y 3 de la PDN.”

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra como Anexo Único, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda la haga del conocimiento del suscrito, con la finalidad de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Es importante resaltar que la respuesta que al efecto se otorgue, deberá estar debidamente fundada y motivada y que, en caso de aceptar la Recomendación no vinculante, deberá informar sobre las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, lo que trae aparejado actividades y tiempos para su realización.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**RICARDO SALGADO PERRILLIAT  
EL SECRETARIO TÉCNICO**

# **Anexo Único**

## **RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE PARA INTERCONECTARSE CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.**

Con fundamento en los artículos 113 fracción III, inciso e), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57, 58, 59 y 60 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y

### **CONSIDERANDO**

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción”, instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;

Que el segundo párrafo, del inciso e), de la fracción III del referido artículo 113 constitucional, dispone que derivado del informe anual del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se podrán emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), en su artículo 9, fracción XII, faculta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para establecer una Plataforma Digital Nacional (PDN) que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas enunciados en el artículo 49 de la referida LGSNA;

Que el artículo 49 de la LGSNA dispone que la PDN estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- Sistema 1 | Evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal (S1).
- Sistema 2 | Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (S2).
- Sistema 3 | Servidores públicos y particulares sancionados (S3).
- Sistema 4 | Información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización (S4).
- Sistema 5 | Denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción (S5).
- Sistema 6 | Información Pública de contrataciones (S6).

Que el artículo 50 de la LGSNA ordena que los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y de los Sistemas Locales Anticorrupción promoverán la publicación de la información contenida en la PDN en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable;

Que el segundo párrafo del artículo 48 de la LGSNA faculta a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) para administrar la PDN;

Que las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018, señalan que para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, la SESNA emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con dichas Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal;

Que en el Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción 2021, se describen las acciones realizadas por la SESNA en cumplimiento a las instrucciones del referido órgano colegiado relacionadas con la PDN, destacando los siguientes avances:

1. Lanzamiento de las versiones Beta 0.6, 0.7 y 1.0 de la PDN (septiembre 2019, 2020 y 2021, respectivamente).
2. 4 de 6 sistemas con datos reales y en funcionamiento (S1, S2, S3 y S6)
3. 15 entidades conectadas, con datos de los tres poderes, del ámbito estatal y municipal y organismos constitucionalmente autónomos.
4. Más de 200 solicitudes de conexión atendidas.

5. Más de 16 herramientas públicas, gratuitas y de código abierto a disposición de los sujetos obligados en el Mercado Digital Anticorrupción (MDA) de la PDN que facilitan la conexión a los Sistemas 1, 2, 3 y 6.
6. Tablero público para monitorear el avance trimestral de las entidades federativas para lograr su conexión a los Sistemas 2 y 3, entre otras acciones.

Que la SESNA ha puesto a disposición de todos los sujetos obligados, de manera gratuita y en código abierto, una serie de herramientas que facilitan su conexión con la PDN a través del MDA y que cuenta con una mesa de ayuda de atención continua para atender cualquier duda en el proceso de conexión de parte de cualquier sujeto obligado;

Que no obstante los avances antes referidos y los esfuerzos realizados por la SESNA para facilitar la interconexión con la PDN, existen una gran cantidad de instituciones que aún no se han interconectado con la Plataforma Digital Nacional, la cual es una fuente de inteligencia para construir integridad y combatir la corrupción, que crea valor para el gobierno y la sociedad, a partir del procesamiento de grandes cantidades de datos, y

Que con la finalidad de fortalecer a la PDN y acelerar el proceso de interconexión, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene a bien expedir la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE PARA INTERCONECTARSE CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL**

**PRIMERO.** Se recomienda a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción, quienes de acuerdo con los artículos 7, 8, 23 y 24 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional tienen la responsabilidad de fungir como proveedores y/o concentradores de la información y los subsistemas a nivel local, para que concluyan sus procesos de conexión, con la totalidad de la información referente a los Sistemas 1, 2, y 3 de la PDN.

**SEGUNDO.** Se recomienda a los organismos constitucionales autónomos creados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos y al Poder Judicial de la Federación, para que concluyan sus procesos de conexión, con la totalidad de la información referente a los Sistemas 1, 2, y 3 de la PDN.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya

sido aprobado la presente Recomendación no vinculante, la haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirige.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para que informe en cada sesión ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, sobre las acciones realizadas respecto a la presente Recomendación no vinculante y sus avances.